

19452

**ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de libros y material didáctico impreso que se relaciona.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre), y en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

#### ANEXO QUE SE CITA

*Relación de libros y material didáctico de Educación General Básica, con expresión del nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso*

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

«Casals». Barata, Blanch, Fontarnau y otros. «Vivamos los cuentos. Guía Didáctica». Preescolar.

«Santillana». Departamento Pedagógico Santillana. «Guía Didáctica Naturaleza. Séptimo». Ciencias de la Naturaleza. Séptimo.

«Santillana». Departamento Pedagógico Santillana. «Guía Didáctica Naturaleza. Octavo». Ciencias de la Naturaleza. Octavo.

2. Libro del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

«Alhambra». G. Broughton, M. A. Lovell. «Peter and Molly, 2». Idioma Moderno. Inglés. Séptimo.

«Anaya». M. Mañero, I. G. Gallego, D. S. Zurro. «Ciencias Sociales Sexto EGB». Social. Sexto.

«Anaya». M. Mañero, I. G. Gallego, D. S., Zurro. «Ciencias Sociales Séptimo EGB». Social. Séptimo.

«Anaya». M. Mañero, I. G. Gallego, D. S. Zurro. «Ciencias Sociales Octavo EGB». Social. Octavo.

«Anaya». Ana M. Cañas y otros. «Ciencias de la Naturaleza. Octavo EGB». Ciencias de la Naturaleza. Octavo.

«Everest». José María Pérez Gómez de Tejada y otros. «Matemáticas. Segundo EGB». Matemática. Segundo.

«Luis Vives». José Luis Baños González. «Ciencias. Octavo Educación General Básica». Ciencias de la Naturaleza. Octavo.

«Luis Vives». Equipo de Preescolar Edelvives. «Preaula: Iniciación a la Escritura 2». Preescolar. Segundo.

«Luis Vives». Equipo de Preescolar Edelvives. «Preaula: Iniciación a la Lectura 2». Preescolar. Segundo.

«Santillana». Departamento Pedagógico Santillana. «Formación Religiosa». Educación Religiosa. Sexto.

Servicio Editorial Conferencia Episcopal Española. Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis. «Padre Nuestro». Educación Religiosa. Primero.

«Vicens-Vives». A. Vila y equipo. «Matemáticas Nuevo Orbe». Matemática. Cuarto.

3. Libro de Biblioteca de Aula (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 3.º)

«P.P.C.». Ascea. «Historia Sagrada. La Antigua Alianza». Educación Religiosa. Segunda etapa EGB.

«P.P.C.». Ascea. «Historia Sagrada. La Nueva Alianza». Educación Religiosa. Segunda etapa EGB.

## MINISTERIO DE TRABAJO

19453

**RESOLUCION de 12 de agosto de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la «Comisión Regional del Plátano», y el personal a su servicio.**

Visto el texto del Convenio Colectivo para la «Comisión Regional del Plátano», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 4 de agosto de 1980, suscrito entre la «Comisión Regional del Plátano» y el personal a su servicio; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de agosto de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Productividad, Francisco Javier Ugarte.

### CONVENIO COLECTIVO PARA LA «COMISION REGIONAL DEL PLATANO» Y EL PERSONAL A SU SERVICIO

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente Convenio tiene por finalidad establecer las normas que regulen las relaciones laborales entre la «Comisión Regional del Plátano» (CREP) y el personal al servicio de la misma.

Art. 2.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio es de ámbito interprovincial y afecta a todos los centros de trabajo de la CREP en las dos provincias del archipiélago Canario, y a cuantos pudieran crearse en el futuro.

Art. 3.º *Ambito personal*.—Este Convenio afectará a todo el personal empleado mediante contrato verbal o escrito, sin más excepción que el personal señalado en los artículos primero, tres, y segundo, uno, a), del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º *Vigencia*.—Este Convenio entrará en vigor, en cuanto a su aspecto salarial se refiere, a partir del día 1 de enero de 1980, y en cuanto a sus restantes aspectos, a partir del momento de su firma, salvo a lo que respecta al artículo 23, teniendo una duración máxima de un año.

El presente Convenio será prorrogado de año en año, si en el plazo de tres meses antes de su terminación no se ha pedido su revisión oficialmente por cualquiera de las partes.

Los ingresos de personal posteriores a la firma del Convenio le será de aplicación el mismo, salvo los complementos personales que se estará a lo dispuesto en el artículo 16, a partir del momento de que inicien su relación laboral.

Art. 5.º *Compensación y absorción*.—Todas las mejoras pactadas en el Convenio constituyen un todo orgánico y deben ser consideradas globalmente a efectos de su aplicación, entendiéndose que compensan las mejoras concedidas para el personal a través de normas, imperativo legal, contencioso o administrativo, contrato individual o decisión unilateral de la Empresa.

Asimismo se declara expresamente que las disposiciones futuras que impliquen variación económica de todos o en algunos de sus conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superan el nivel alcanzado por el Convenio y sólo en lo que excedan del referido nivel. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras que se pactan en el presente Convenio.

Art. 6.º *Unicidad*.—El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Art. 7.º *Garantía «ad personam»*.—Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto.

#### CAPITULO II

##### Organización del trabajo

Art. 8.º *Jornada de trabajo*.—La jornada laboral será continuada de cuarenta horas semanales (40), teniendo una interrupción de veinte minutos a mitad de la mañana, computable como jornada. La jornada semanal se distribuirá de la siguiente forma:

De lunes a viernes, de ocho a catorce horas; los sábados, de ocho a trece horas, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre, la jornada será la siguiente:

De lunes a viernes, de ocho a catorce horas; los sábados, de ocho a trece horas, realizando así una jornada semanal de treinta y cinco horas (35), durante dichos meses.

El personal que presta sus servicios en los muelles, respetando la jornada laboral de cuarenta horas semanales, se adaptará a las necesidades del servicio y durante los meses de julio, agosto y septiembre disfrutará de una jornada de treinta y cinco horas semanales, al igual que el resto del personal, adaptando dicha jornada a las necesidades del servicio.

Art. 9.º *Escala fón*.—El escalafón de la plantilla de personal de la CREP será ordenado de mayor a menor, por niveles profesionales, y dentro de los mismos, por la mayor antigüedad en la categoría, quedando los trabajadores adscritos a sus categorías respectivas de acuerdo con el artículo 13 del Convenio.

Art. 10.º *Vacaciones*.—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de treinta (30) días naturales de vacaciones anuales retribuidas. La tabla de disfrute de vacaciones será expuesta con dos meses de antelación a la fecha fijada para que el primer turno que las inicie, y de manera rotativa en su disfrute por acuerdo taxativo entre el personal adscrito al centro de trabajo.

Art. 11.º *Permisos retribuidos*.—Los trabajadores de la CREP tendrán derecho a permiso retribuido en cualquiera de los casos que se señalan, y con una duración que se establece:

- a) Por matrimonio, quince días naturales.
- b) Por nacimiento de hijo, tres días naturales.
- c) Por enfermedad grave o fallecimiento de padres, hijos, cónyuge y hermanos, tres días naturales.
- d) Por traslado de domicilio, un día.
- e) Por someterse a exámenes en centros legalmente reconocidos y previa justificación al efecto, por el tiempo realmente necesario a tal fin.
- f) Por maternidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 37, apartado cuatro, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12. *Excedencia voluntaria.*—Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a excedencia voluntaria cuando lleven trabajando en la Empresa como mínimo un año, siendo suficiente para disfrutar la misma, la comunicación a la Empresa por escrito con un mínimo de treinta (30) días de antelación antes de iniciar el disfrute de la misma. Asimismo se fija como límite mínimo y máximo de dos (2) y cinco (5) años, respectivamente, de duración. Transcurrido el tiempo de excedencia solicitado, el trabajador ocupará vacante de su categoría profesional, y si no la hubiera, a la primera que se produzca.

Art. 13. *Categorías profesionales.*—Se mantienen las establecidas hasta la fecha, es decir:

- a) Secretario-Gerente.
- b) Técnico-Administración.
- c) Administrativo.
- d) Auxiliar.
- e) Subalterno.
- f) Conductor (asimilado a Auxiliar).
- g) Inspector (asimilado a Técnico-Administración).
- h) Auxiliar Inspección (asimilado a Auxiliar).
- g) Peón.

### CAPITULO III

#### Retribuciones

Art. 14. *Remuneraciones.*—El personal de la CREP percibirá la remuneración mensual que le corresponda, según las bases establecidas de acuerdo con las categorías del artículo 13 y detalladas en la tabla salarial que figura como anexo número 1 al presente Convenio.

Esta remuneración estará constituida por los siguientes conceptos:

- a) Sueldo base.
- b) Antigüedad constituida por trienios.
- c) Complementos personales.

Art. 15. *Incremento por antigüedad.*—El incremento por antigüedad o años de servicio estará constituido para el personal de la plantilla de CREP por trienios, equivalentes cada uno de ellos al 10 por 100 (diez por ciento) de los salarios base de la categoría que corresponda a cada trabajador, de acuerdo con las limitaciones establecidas por el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, salvo para los que estén consolidando un período de antigüedad.

En caso de ascenso o cambio de categoría, que impliquen variación del salario base, los incrementos por antigüedad devengados con anterioridad se calcularán sobre el salario base correspondiente a la nueva categoría.

Art. 16. *Complementos personales.*—Serán los que figuran, para cada trabajador, en la tabla salarial que figura como anexo número 2 al presente Convenio. Este complemento no se percibirá por el personal de nuevo ingreso, salvo que por CREP, posteriormente al inicio de la relación laboral, lo decidiera en cada caso.

Art. 17. *Plus de distancia.*—Los trabajadores que en la fecha de la firma de este Convenio tengan su domicilio en municipio distinto donde se encuentren las oficinas de la CREP, percibirán una cantidad idéntica al importe total del precio del transporte en línea regular de servicio público, utilizada para el traslado de su domicilio al Centro de trabajo o viceversa. El mismo pago se producirá cuando el productor use vehículo propio.

Art. 18. *Pagas extraordinarias.*—El personal de CREP percibirá, además de las doce mensualidades, las siguientes pagas extraordinarias dentro de los meses que asimismo se indican:

1. En el mes de marzo.
2. En el mes de mayo.
3. En el mes de julio.
4. En el mes de octubre.
5. En el mes de diciembre.

El importe de cada una de estas pagas estará constituido por el sueldo base, antigüedad y complemento personal que en el momento de su abono perciba cada trabajador.

Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año o cesara durante el mismo, se le abonará las pagas extraordinarias prorrateando su importe en relación con el número de días transcurridos desde la fecha de abono último o en la fecha del cese respectivo.

Art. 19. *Horas extraordinarias.*—Se entiende por horas extraordinarias aquellas que se trabajan fuera de la jornada legalmente autorizada. Las normas generales para la realización de trabajos en horas extraordinarias se recogen en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. No obstante lo anterior, po-

drán realizarse acuerdos entre los trabajadores y Empresa para compensar las horas extraordinarias con días libres.

El trabajo en horas extraordinarias responderá al principio de que el ofrecimiento corresponde a la Empresa y la libre aceptación por los trabajadores, salvo en caso de emergencia, fuerza mayor o necesidad perentoria, en los cuales la aceptación será obligatoria.

Art. 20. *Quebranto de moneda.*—Se establece un complemento de mil seiscientos (1.600) pesetas mensuales, en concepto de quebranto de moneda, para el titular de Caja, que será compensable y absorbible.

Art. 21. *Plus extrasalarial de transporte.*—Ambas partes acuerdan crear un plus extrasalarial de transporte para compensar la subida experimentada en el coste de los transportes en ambas provincias.

Este plus, a percibir por cada uno de los trabajadores afectados por este Convenio, tendrá la cuantía que se señala en la tabla anexa número 3 y tendrá carácter de extrasalarial, conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Seguridad Social y asimismo tendrá carácter de compensable y absorbible ante cualquier mejora salarial impuesta por disposición legal y que afecte al salario base de este Convenio.

Este plus exclusivamente lo percibirán los trabajadores que se encuentren dados de alta en el momento de la firma de este Convenio, o únicamente se abonará al personal de nueva contratación en que la CREP lo considere oportuno.

### CAPITULO IV

#### Mejoras sociales

Art. 22. *Jubilación.*—La CREP, en el supuesto de que un trabajador solicitara la jubilación una vez cumplida la edad de sesenta y cinco años y dentro de los treinta (30) días siguientes—previa solicitud en este plazo por parte del interesado— a la fecha en que cumple la edad señalada, la CREP abonará como premio por jubilación las siguientes cantidades, de acuerdo con la antigüedad del trabajador:

De uno a diez años de servicios activos en la Empresa, dos mensualidades de sueldo, antigüedad y complemento personal.

De once a quince años de servicios activos en la Empresa, tres mensualidades de sueldo, antigüedad y complemento personal.

De dieciséis a veinte años de servicios activos en la Empresa, cuatro mensualidades de sueldo, antigüedad y complemento personal.

De veintiuno a veinticinco años de servicios activos en la Empresa, cinco mensualidades de sueldo, antigüedad y complemento personal.

Más de veinticinco años de servicios activos en la Empresa, seis mensualidades de sueldo, antigüedad y complemento personal.

Se entiende que este premio no es de aplicación para el trabajador que una vez cumplidos los sesenta y cinco años, y dentro de los treinta días siguientes al cumplimiento de dicha edad, no hubiere solicitado su jubilación.

Estas mismas gratificaciones serán de aplicación en los casos de fallecimiento del trabajador y se hará efectiva a los familiares beneficiarios que le corresponda según la normativa que fija la Seguridad Social. Igual tratamiento tendrán los trabajadores que pasen a la situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

El importe de estas gratificaciones son al margen de las prestaciones de la Seguridad Social.

Art. 23. *Seguro de vida.*—En el plazo de tres meses a partir de la firma del Convenio la «Comisión Regional del Plátano» (CREP), concertará un seguro colectivo de vida, por un capital de quinientas mil (500.000) pesetas que garanticen a la persona o personas designadas por el trabajador en el correspondiente certificado de la póliza y hasta cumplir el trabajador los sesenta y cinco años, en caso de fallecimiento o invalidez, la percepción del capital asegurado que cubra las siguientes coberturas:

- a) Incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- b) Muerte por cualquier causa.
- c) Muerte por accidente.
- d) Muerte por accidente de tráfico.

En el supuesto de que por circunstancias personales de algún trabajador debidas al estado de enfermedad no fuera admitido por la Compañía Aseguradora, la CREP solamente tendrá la obligación de abonar a éste el importe correspondiente de su cuota como si hubiese quedado asegurado por la póliza, hasta el máximo de la cuota más alta que tenga que pagar la CREP por los demás trabajadores, entendiéndose que en ningún supuesto, salvo incumplimiento, la CREP no tendrá que pagar indemnización.

### CAPITULO V

Art. 24. *Comisión Paritaria.*—Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Composición: La Comisión Paritaria se compondrá de un Presidente, un Secretario y seis Vocales, tres por la parte empresarial y tres por los trabajadores. También la integran un Asesor jurídico por cada una de las partes.

Será Presidente el de la «Comisión Regional del Plátano» (CREP) o la persona en quien delegue. El Secretario será designado libremente por el Presidente de la Comisión Paritaria, en el caso de que no actúe como tal el Secretario de la CREP. Los Vocales de la parte empresarial serán elegidos entre los Vocales de los respectivos Comités Provinciales, y por los trabajadores, de entre sus Delegados de Personal. Los Asesores jurídicos serán elegidos libremente por los Vocales de cada una de las representaciones.

Ambas partes convienen en dar parte o conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista o ante las jurisdicciones contenciosa o administrativa.

*Cláusula adicional*

El plazo de treinta (30) días a que se refiere el artículo 22, párrafo 2.º, se entiende computable a partir de la firma del presente Convenio, para el personal que en dicha fecha tenga cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad.

**ANEXO NUMERO 1**

*Tabla salarial*

Categorías	Sueldo base
Secretario- Gerente	49.019
Técnico-Administración	42.406
Administrativo	34.144
Auxiliar	29.756
Subalterno	27.011
Conductor	29.756
Inspector	42.406
Auxiliar Inspección	29.756
Peón	26.278

**ANEXO NUMERO 2**

*Complementos personales*

Nombre y apellidos	Importe complementario
D. Enrique Ponce de León García	5.459
D. Alfredo Suárez Mesa	9.534
D. Elías Arozarena Doblado	6.007
D.ª Isaura Oramas Regalado	3.274
D. José Rodríguez García	3.274
D.ª Josefa Ribalta Martínez	3.274
D. Feliciano Martín Díaz	3.274
D. Miguel Castro González	15.160
D. Antonio Ledesma Hernández	5.259
D. Victoriano Francés Díaz	5.100
D. Domingo Ledesma Hernández	4.648
D.ª Blanca Batista Expósito	2.992
D. Bonifacio González López	3.946
D.ª María Rosa Cayol Díaz	2.721
D. Vicente Reyes Herrera	1.988
D.ª Petronila Díaz Lorenzo	10.196
D. Juan Suárez Carrillo	11.564
D. Jenaro Rosales Aguilar	9.976
D. Manuel González Hernández	12.069
D. Laureano Espinosa Sánchez	12.069
D. Manuel Linares Delgado	9.399
D. Emilio González Pérez	9.399
D. Tomás Abréu Ramos	8.331
D. Juan Noda Pérez	8.331
D. Carlos Fernández-Trujillo Martínez	10.820
D. Alvaro Abraham Rocha	9.544
D. Rubens Cabeza Martín	5.875
D. Gregorio Padilla Díaz	10.129
D. José Plasencia Medina	4.906
D. Servando González González	3.274
D. Enrique Alvarez Hernández	6.977
D. Eduardo García Rodríguez	11.832
D. Antonio Sánchez Acosta	3.159
D. Francisco Díaz Rodríguez	3.025
D. Jacinto Rocha Rodríguez	4.302
D. Cristóbal Hernández Baute	3.025
D. Armando Ramos Bonilla	3.025
D. José de la Fe Bonilla	11.143
D. Santiago Morales García	9.104
D. Manuel Martínez Rodríguez	6.712
D.ª María Teresa de la Fe Bonilla	4.444
D. Vicente de Armas González	5.154
D.ª Margarita Pérez González	3.066

Nombre y apellidos	Importe complementario
D. Juan González Suárez	2.985
D. Francisco Medina Sánchez	2.376
D. Antonio Viera González	2.326
D. Julián Suárez Mesa	2.226
D.ª María Teresa de Rozas Caballero	10.423
D. José Santana Santana	7.183
D. José Alfonso Castellano	5.911
D. Antonio Nieto Guedes	10.663
D. Pablo Diepa Perera	8.354
D. Miguel Suárez Rodríguez	8.354

**ANEXO NUMERO 3**

*Plus extrasalarial de transporte*

Nombre y apellidos	Importe anual (12 pagas)	Importe mensual
D. Enrique Ponce de León García	13.920	1.160
D. José Plasencia Medina	12.516	1.043
D. Elías Arozarena Doblado	15.324	1.277
D. Emilio González Pérez	23.976	1.998
D. Alfredo Suárez Mesa	24.312	2.026
D. Juan Noda Pérez	21.252	1.771
D. Laureano Espinosa Sánchez	30.780	2.565
D. Bonifacio González López	10.066	839
D.ª Isaura Oramas Regalado	8.352	696
D.ª María Rosa Cayol Díaz	6.948	579
D. Alvaro Abraham Rocha	24.336	2.028
D. Manuel González Hernández	30.780	2.565
D.ª Petronila Díaz Lorenzo	26.004	2.167
D. Manuel Linares Delgado	23.976	1.998
D. Feliciano Martín Díaz	8.352	696
D. José Rodríguez García	8.352	696
D. Servando González González	8.352	696
D.ª Josefa Ribalta Martínez	8.352	696
D. Victoriano Francés Díaz	13.008	1.084
D. Tomás Abréu Ramos	21.252	1.771
D. Enrique Alvarez Hernández	17.796	1.483
D. Carlos Fdez-Trujillo Martínez	27.600	2.300
D.ª Blanca Batista Expósito	7.632	636
D. Cristóbal Hernández Baute	7.716	643
D. Antonio Ledesma Hernández	13.416	1.118
D. Domingo Ledesma Hernández	11.858	988
D. Antonio Sánchez Acosta	8.094	672
D. Juan D. Suárez Carrillo	29.496	2.458
D. Jenaro Rosales Aguilar	25.440	2.120
D. Armando Ramos Bonilla	7.716	643
D. Miguel Castro González	38.664	3.222
D. Eduardo García Rodríguez	30.180	2.515
D. Vicente Reyes Herrera	5.076	423
D. Rubens Cabeza Martín	14.988	1.249
D. Francisco Díaz Rodríguez	7.716	643
D. Jacinto Rocha Rodríguez	10.980	915
D. Gregorio Padilla Díaz	25.836	2.153
D. José de la Fe Bonilla	28.416	2.368
D. Santiago Morales García	23.448	1.954
D. Manuel Martínez Rodríguez	17.124	1.427
D.ª María Teresa de la Fe Bonilla	11.340	945
D. Vicente de Armas González	13.152	1.096
D.ª Margarita Pérez González	7.824	652
D. Juan González Suárez	7.620	635
D. Francisco Medina Sánchez	6.060	505
D. Antonio Viera González	5.940	495
D. Julián Suárez Mesa	5.676	473
D.ª María Teresa de Rozas Caballero	26.580	2.215
D. José Santana Santana	18.324	1.527
D. José Alfonso Castellano	15.084	1.257
D. Antonio Nieto Guedes	27.192	2.266
D. Pablo Diepa Perera	21.312	1.776
D. Miguel Suárez Rodríguez	21.312	1.776

**19454** RESOLUCION de 13 de agosto de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «AGF Ibérica, S. A. de Seguros».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «AGF Ibérica, S. A. de Seguros», recibido en esta Dirección General con fecha 11 de julio de 1980, y completado el 11 de agosto actual, suscrito por la representación de la Empresa y de los trabajadores el día 9 de julio de